



RESOLUCION MINISTERIAL N°

159

21 ABR. 2020

**VISTOS Y CONSIDERANDO.**

Que países en todo el mundo están enfrentando la pandemia generada por el brote de Coronavirus (COVID-19) habiéndose paralizado el movimiento económico en niveles sin precedentes.

Que en Bolivia a fin de proteger a la población de esta enfermedad se emitió el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, que declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 308, en su párrafo I de la Constitución Política del Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

Que el Parágrafo V el artículo 306 del texto constitucional, establece que el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 4216 de 14 de abril de 2020, estableciendo el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a fin de apoyar con financiamiento a sectores importantes en la actividad económica nacional y en la estabilidad de empleo, asegurando el acceso a recursos en condiciones financieras favorables, con participación de varias entidades financieras en todo el país, encargando al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la reglamentación del mismo.

**POR TANTO:**

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente



159

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el Reglamento del Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, establecido en el Decreto Supremo Nº 4216 de 17 de abril de 2020, que en Anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su Anexo en el sitio Web: [www.economiayfinanzas.gob.bo](http://www.economiayfinanzas.gob.bo), a los efectos de su publicidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Osvaldo A. Jauregui Claure**  
Vice Ministro de Pensiones y Servicios Financieros  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

  
**José Luis Parada Rivero**  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS



159

**ANEXO RESOLUCION MINISTERIAL N° 159**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y  
MEDIANA EMPRESA.**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto regular el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**ARTÍCULO 2.- (ENTIDADES FINANCIERAS).** Las Entidades Financieras bancarias y entidades financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas que otorgarán los créditos del Programa Especial de Apoyo al micro, pequeña y mediana empresa exclusivamente son:

- I. Bancos PYMES,
- II. Instituciones Financieras de Desarrollo,
- III. Cooperativas de Ahorro y Crédito y
- IV. Entidades Financieras de Vivienda.

**ARTÍCULO 3.- (SUSCRIPCION DE CONTRATOS).** I. El Programa Especial debe asegurar los recursos para precautelar las fuentes de empleo, el funcionamiento, continuidad del negocio y sus operaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a través de la suscripción de contratos entre el Banco de Desarrollo Productivo (BDP), el FONDESIF y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

II. Se autoriza al BDP, suscribir contratos con las fuentes de financiamiento por un monto de 1.500.000.000.- Bs. (Un mil quinientos millones 00/100 de Bolivianos).

III. Se autoriza al FONDESIF gestionar y suscribir con el MEFP instrumentos financieros para otorgar recursos para este Programa.

**ARTÍCULO 4.- (OTRAS FUENTES EXTERNAS).** Adicionalmente el BDP en coordinación con el MEFP, podrá suscribir contratos con fuentes de financiamiento externo con el fin de fortalecer los recursos de la línea de financiamiento.

**ARTÍCULO 5.- (ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO).** La administración de este Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, estará a cargo del Banco de Desarrollo Productivo (BDP) a través de colocaciones de Segundo Piso a los Bancos PYMES, Instituciones Financieras de Desarrollo, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Entidades Financieras de Vivienda.

**ARTÍCULO 6.- (CONTRATOS DE LINEAS DE FINANCIAMIENTO).** I. El BDP suscribirá contratos de líneas de crédito con los Bancos PYMES, Instituciones Financieras de Desarrollo, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Entidades Financieras de Vivienda, para la utilización de estos recursos.

II. Los criterios para la asignación de fondos a las Entidades definidas en el artículo 2 de este reglamento serán establecidos por la ASFI.

**ARTÍCULO 7.- (CONDICIONES DE COLOCACIÓN DE CRÉDITOS)** Las entidades de Intermediación Financiera establecidas en el artículo 2 de este reglamento, otorgarán créditos, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- I. A un plazo de hasta 5 años.
- II. Entre seis meses y un año de gracia.
- III. El monto máximo para otorgar estos créditos será de hasta 115.000 Bolivianos.
- IV. La tasa de interés activa será la "Tasa Regulada", conforme al artículo 5to. del Decreto Supremo N° 2055 del 9 de julio de 2014.

**ARTÍCULO 8.- (GARANTIA).** El BDP podrá solicitar a las entidades de intermediación financiera, en garantía de los fondos otorgados, la cartera generada con dichos recursos en una proporción de uno a uno.

**ARTÍCULO 9.- (SEGUIMIENTO Y OPERATIVA).** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, emitirá las disposiciones reglamentarias y de control que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 4216 de fecha 14 de abril de 2020 y la presente Resolución Ministerial.



Osvaldo A. Jauregui Claure  
Viceministro de Pensiones y Servicios Financieros  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



José Luis Parada Rivero  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS